



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

**SIGCMA**

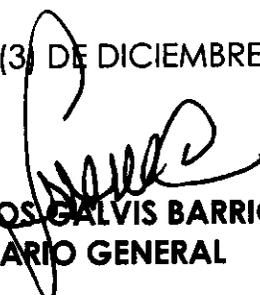
Cartagena de Indias, viernes 30 de noviembre de 2018

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2018-00008-00
<b>Demandante</b>	RAMONA TORRES CHAVEZ
<b>Demandado</b>	NACION - CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO MARGARITA Y OTROS
<b>Magistrado Ponente</b>	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), visible a folios 68 y ss del cuaderno No. 1 del expediente.

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: MIERCOLES CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**Secretario General**

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*





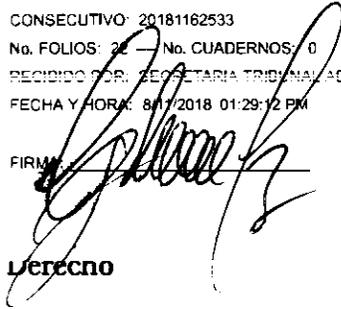
Cartagena de Indias D T y C, Noviembre 2018

Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
Mg Ponente: Roberto Chavarro  
E. S. D.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

REMITENTE: URIEL ANGEL PEREZ MARQUEZ  
DESTINATARIO: ROBERTO CHAVARO COLPAS  
CONSECUTIVO: 20181162533

No. FOLIOS: 22 No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 8/11/2018 01:29:12 PM

FIRMA: 

**Radicado: 130012333000201800008-0**  
**Naturaleza:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Ramona Torres Chávez  
**Demandado:** Departamento de Bolívar y otros.

**Referencia:** Contestación de la Demanda.

**URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.184.175 de Cartagena, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.830 expedida por el C.S de la J, actuando en calidad de apoderado del Departamento De Bolívar, acudo ante usted dentro del término legal para ~~contestar la demanda~~ de la referencia en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

Me opongo respetuosamente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que la resolución 771 de Junio 04 de 2014 fue expedida conforme a las normas sustantivas y procesales que regulan la materia; razón por la cual solicito al Despacho mantener la legalidad en tales actos administrativos.

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** No me consta. Esta información deberá ser valorada dentro del debate probatorio.

**AL SEGUNDO:** No me consta. Esta información deberá ser valorada dentro del debate probatorio.

**AL TERCERO:** No me consta. Esta información deberá ser valorada dentro del debate probatorio.

**AL CUARTO:** No me consta. Esta información deberá ser valorada dentro del debate probatorio.



**AL QUINTO:** No me consta. Esta información deberá ser valorada dentro del debate probatorio.

**AL SEXTO:** No me consta. Esta información deberá ser valorada dentro del debate probatorio.

**AL SEPTIMO:** No me consta. Esta información deberá ser valorada dentro del debate probatorio.

**AL OCTAVO:** Es parcialmente cierto. A la demandante se le reconoció el pago de las cesantías retroactivas a que tenía derecho. No es dable valorar en este momento si dicho pago se compadecía o no con la realidad como mal trata de señalarlo el apoderado de la parte demandante.

**AL NOVENO:** Es parcialmente cierto. A la demandante se le reconoció el pago de las cesantías retroactivas a que tenía derecho. No es dable valorar en este momento si dicho pago se compadecía o no con la realidad como mal trata de señalarlo el apoderado de la parte demandante.

**AL DÉCIMO:** Es parcialmente cierto. A la demandante se le reconoció el pago de las cesantías retroactivas a que tenía derecho. No es dable valorar en este momento si dicho pago se compadecía o no con la realidad como mal trata de señalarlo el apoderado de la parte demandante.

**AL DÉCIMO PRIMERO:** No me consta. Esta información deberá ser valorada dentro del debate probatorio. Además se trata de actuaciones proferidas por una entidad diferente a mi defendida.

**AL DECIMO SEGUNDO:** No me consta. Esta información deberá ser valorada dentro del debate probatorio. Además se trata de actuaciones proferidas por una entidad diferente a mi defendida.

**AL DECIMO TERCERO:** No me consta. Esta información deberá ser valorada dentro del debate probatorio. Además se trata de actuaciones proferidas por una entidad diferente a mi defendida.

**AL DECIMO CUARTO:** No me consta. Esta información deberá ser valorada dentro del debate probatorio. Además se trata de actuaciones proferidas por una entidad diferente a mi defendida.

**AL DECIMO QUINTO:** No me consta. Esta información deberá ser valorada dentro del debate probatorio. Además se trata de actuaciones proferidas por una entidad diferente a mi defendida.



**AL DECIMO SEXTO:** No me consta. Esta información deberá ser valorada dentro del debate probatorio. Además se trata de actuaciones proferidas por una entidad diferente a mi defendida.

**AL DÉCIMO SÉPTIMO:** No me consta. Esta información deberá ser valorada dentro del debate probatorio. Además se trata de actuaciones proferidas por una entidad diferente a mi defendida.

**AL DÉCIMO OCTAVO:** No me consta. Esta información deberá ser valorada dentro del debate probatorio. Además se trata de actuaciones proferidas por una entidad diferente a mi defendida.

**AL DÉCIMO NOVEO:** No es cierto. Mi defendida pagó oportunamente la pretensión demandada.

**AL VIGÉSIMO:** No me consta. Esto deberá decantarse probatoriamente.

#### **EXCEPCIONES**

Solicito al honorable tribunal administrativo de Cartagena, mantener la legalidad de la resolución 771 de junio de 2014 y por tanto negar las pretensiones de la demanda en referencia teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, no sin antes advertir que es esta la única actuación administrativa por la que estamos convocados a dar cuenta de su legalidad ante su Despacho:

- ***Falta de Legitimación por pasiva.***

La Gobernación de Bolívar no tiene legitimidad en causa pasiva para ser demandada en este proceso por las razones que a continuación expondré: La legitimidad en causa activa, se le reconoce al accionante que además de poseer la capacidad sustantiva para actuar, tiene interés legítimo y directo dentro del proceso; y contrario sensu, la legitimidad en causa pasiva, se predica del sujeto procesal destinatario de la acción, y a quien la ley le reconoce tal condición, en virtud de generarse dentro de la litis su obligación procesal para responder por la obligación causada y exigida.

Imputarle a la Gobernación de Bolívar sería negar lo perceptuado en la Constitución y la Ley en materia de competencias, y específicamente desconocer los principios de descentralización y de distribución de competencias, que enmarcan nuestra Carta Política.

Consecuente con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política, según el cual los servidores públicos son responsables por infringir la ley y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y en concordancia con el principio de legalidad en las funciones de las autoridades, establecido en Artículo 121 de la Carta Política, según el cual "ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la constitución y la ley, la Gobernación de Bolívar no puede ejercer, ni ser responsable de competencias que por mandato legal han sido expresamente asignadas a otras entidades.



Es muy evidente que **LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR NO ES EL EMPLEADOR Y LA FIGURA DE LA INTERVENCIÓN NO CONVIERTE EN PATRONO A ESTA DE LOS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DEL ENTE INTERVENIDO, NI OPERA LA SUSTITUCIÓN PATRONAL.** No es entendible el nexo causal que pretenden los accionantes, por el perjuicio presuntamente ocasionado, frente al papel de la Gobernación de Bolívar, respecto de las cesantías retroactivas dejadas de percibir, toda vez que como la ESE centro de salud municipal de Margarita en liquidación nació como una entidad de carácter particular y mantiene esa calidad hasta ahora, ya que la intervención ejercida por el Estado en virtud de su facultad de control y vigilancia no cambia *per se* su naturaleza jurídica, así como tampoco crea un vínculo laboral entre el Estado y los trabajadores de la clínica intervenida. En estas circunstancias, es claro que quien tiene la calidad de empleador en este caso es la ESE centro de salud municipal de Margarita en liquidación y no la Nación o el Departamento de Bolívar, por lo que en cabeza de la primera se radica la obligación de pagar a los trabajadores.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO centro de salud municipal de Margarita, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada luego que un estudio técnico sobre la prestación pública de servicios de salud en su territorio y de una propuesta de reorganización y modernización de la red departamental de salud presentado por el Departamento de Bolívar al Ministerio de Protección Social y al Departamento Nacional de Planeación, determinó que la institución mostraba una producción descendente, con portafolio de servicios limitados y baja capacidad resolutive, lo que le generaba una ineficiente prestación del servicio e impedía la atención oportuna de las obligaciones y acreencias laborales a su cargo y cuya consecuencia inmediata fue el desequilibrio financiero por resultado de operación y problemas de gestión que amenazaban su viabilidad y sostenibilidad.

Así mismo, atendiendo a las exigencias establecidas en la ley 715 de 2001 que propende por empresas estatales eficientes, autosostenibles y competitivas el Ministerio de la Protección Social y el Departamento de Planeación Nacional emitieron concepto favorable sobre la propuesta de reorganización, por lo que finalmente se suprimió y ordenó la liquidación de la E.S.E centro de salud municipal de Margarita.

Tal como lo ha dicho el Consejo de Estado, al suprimirse la ESE centro de salud municipal de Margarita, nace una nueva entidad cuyo objeto social es distinto, por lo que se le denomina con un nuevo apellido: "EN LIQUIDACIÓN". En este sentido, la ESE HOSPITAL centro de salud municipal de Margarita EN LIQUIDACIÓN es una persona jurídica distinta a la suprimida. El Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia de Julio 27 de 2005., C. P. María Helena Giraldo Gómez. Exp. 00110-01 (AG), dice:

"Mientras esto sucede, "...la Entidad que en el curso de un proceso judicial es objeto de disolución o liquidación da paso a una nueva persona, conformada por la Entidad seguida de la sigla EN LIQUIDACIÓN, cuyo representante ya no será su Gerente sino el LIQUIDADOR y cuya existencia está limitada exclusivamente a los actos dirigidos específicamente a la cancelación del pasivo de la misma".

4



**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION LEGAL**

No es competencia ni obligación legal del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR asumir el pago del concepto que se demanda teniendo en cuenta que se trata de una prestación social a cargo de una entidad diferente que no corresponde al erario del Departamento.

**LA GENERICA**

La que el señor juez encuentre probada dentro del presente proceso de N. y R. de Derecho.

**PETICION ESPECIAL**

En virtud de las anteriores consideraciones me permito solicitarle respetuosamente que se ABSTENGA DE CONDENAR A MI REPRESENTADA POR CUALQUIER CONCEPTO.

**ANEXOS**

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

- Poder para actuar.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito y mi poderdante en Carretera Turbaco Km 3 Sector Bajomiranda o en la Secretaría de su despacho. Correo electronico: [notificaciones@bolivar.gov.co](mailto:notificaciones@bolivar.gov.co)

El accionante en el lugar expresado en su libelo.

Cordialmente,

**URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ**  
C.C. 73.184.175 de Cartagena  
T.P. 145.830 del C.S de la J



Señores:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**Atte. Roberto Mario Chavarro Corpas**

**ESD**

REF: MEDIO DE CONTROL. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 13001-23-33-000-2018-00008-00

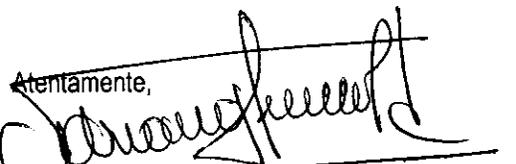
**DEMANDANTE: RAMONA TORRES CHÁVEZ**

**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR –ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA y su Agente Liquidador FIDUCIARIA LA PREVISORA SA – MUNICIPIO DE MARGARITA**

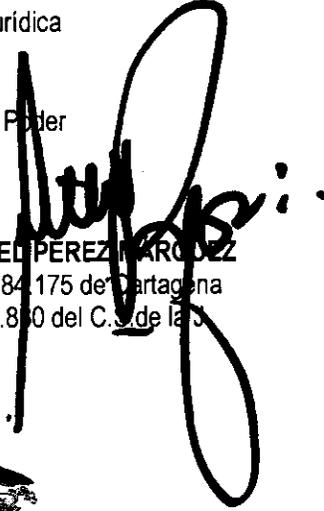
**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 33.104.083 de Cartagena, en mi condición de Secretaria Jurídica del Departamento de Bolívar, cargo para el cual fui incorporada mediante Decreto 665 de 10 de abril de 2017 actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 819 de Junio 08 de 2017; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) **URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 73.184.175 de Cartagena, y Tarjeta Profesional No. 145.830 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,  
  
**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**  
Secretaria Jurídica

Acepto este Poder

  
**URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ**  
C.C. N° 73.184.175 de Cartagena  
T.P. No. 145.830 del C.S. de la J.



Dirección: Carretera a Turbaco kilómetro 3 sector bajo miranda  
Centro Administrativo Departamental  
Teléfono 6517444 ext. 1736  
[notificaciones@bolivar.gov.co](mailto:notificaciones@bolivar.gov.co)

6



REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE  
CARTAGENA

Da testimonio que la firma que aparece en este documento, presentando ante este Despacho, el día de hoy, guarda similitud a la de:

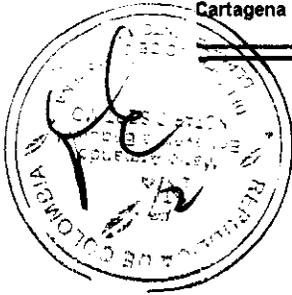
**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ** C.C. 104083

Quien personalmente se presentó ante mí y la registré en fecha anterior. La firma del documento presentado se confronta con la que aparece en el archivo de esta Notaría, se extiende diligencia a insistencia de parte interesada.

Cartagena : 2018-11-07 10:10



1887957676



*Adriana Margarita Trucco de la Hoz*

*Adriana Margarita Trucco de la Hoz*

DECRETO N°. **665** DE 2017 10 ABR. 2017

**"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 10 del Decreto Ordenanza No. 57 de 2017 en consonancia con el artículo 30 del Decreto 785 de 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a la Ordenanza No 149 del 29 de febrero de 2016, modificada por la Ordenanza N° 172 del 10 de diciembre de 2016, la Asamblea Departamental de Bolívar, facultó al Gobernador del Departamento de Bolívar para realizar una reestructuración administrativa, a través de la cual se modifique, reorganice, modernice y determine la estructura administrativa de la Organización Interna de la Administración Departamental de Bolívar.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar expidió los Decretos 54, 55, 56, 57, 58 de 2017, mediante los cuales se adopta la nueva estructura y funciones de los organismos y dependencias, se ajusta la escala salarial, se ajustan las denominaciones y grados de la Secretaría de Salud, se reforma la planta de personal y se ajusta el manual de funciones, respectivamente

Que en el artículo 10 del precitado Decreto 57 de 2017 se dispone lo siguiente:

**ARTICULO 10. INCORPORACION.** *La incorporación de los funcionarios a la planta de personal que se establece en el presente Decreto, se hará dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su publicación, por conducto de la Dirección de Función Pública, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas sobre la materia y lo establecido en este acto administrativo.*

**PARAGRAFO 1.** *En el proceso de incorporación, la Administración deberá tener en cuenta y respetar los derechos adquiridos por los funcionarios, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, conforme a lo establecido por la Ley 4 de 1992 y demás normas aplicables.*

Que como consecuencia del proceso de Modernización efectuado en la Administración Departamental se hace necesario incorporar a los servidores públicos de la Gobernación de Bolívar financiados con Recursos Propios a la nueva planta de personal de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,



GOBERNACION DE BOLIVAR  
DEL DOCUMENTO  
ARCHIVOS  
2017 2017  
7

**DECRETO N°. 665 DE 2017 10 ABR. 2017**

**"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1-** Incorporase a la Planta de Personal, establecida mediante decreto No. 57 de 2017, a los empleados que vienen prestando sus servicios en la Gobernación de Bolívar y que son financiados con Recursos Propios, así:

Nº. DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FUENTE DE FINANCIACIÓN
<b>DESPACHO DEL GOBERNADOR</b>						
1	ASESOR	105	04	SANCHEZ PEÑA MARY CLAUDIA	52.869.264	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	CURE COMBATT XOMARA DEL PILAR	33.197.805	RP
<b>PLANTA GLOBAL</b>						
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	TRUCCO DE LA HOZ ADRIANA MARGARITA	33.104.083	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	REYES LLERENA MARTHA ELENA	33.108.858	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	KUHLMANN ROMERO DAIRI GUILLERMO	73.112.883	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	MORALES HERNANDEZ RAFAEL ANTONIO	72.141.488	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	TONCEL OCHOA JOHANN DE JESUS	7.920.174	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	FELIZ MONSALVE CARLOS ENRIQUE	73.166.683	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	ACUÑA LOPEZ ALVARO ENRIQUE	8.637.292	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	OLAYA SANTAMARIA HECTOR HERNEY	91.291.810	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	HADECHINE CARRILLO MASORY PAOLA	1.052.069.911	RP
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	MONTES GONZALEZ RAFAEL ENRIQUE	3.746.264	RP
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	CASTILLO GONZALEZ PEDRO RAFAEL	73.110.205	RP
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	CASTRO PEREIRA MERYS	45.487.811	RP
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	GARCIA FIGUEROA ROXANA CECILIA	22.800.340	RP
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	MENDOZA ARCINIEGAS ROBINSON	9.091.544	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	GONZALEZ PRENS OSCAR LUIS	73.564.802	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	SELLIAN MARTELO WALDY ELIAS	7.918.152	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	TOLOSA SANCHEZ ROQUE ANTONIO	9.097.428	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	IMENEZ GOMEZ EUNICE	45.443.704	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	POLANCO BENAVIDES CARLOS JOSE	92.538.043	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	ROJAS OLMOS ARMANDO ALFONSO	3.811.330	RP
1	DIRECTOR TECNICO	009	02	ZAMBRANO MEZA ARIEL ENRIQUE	1.128.048.999	RP
1	DIRECTOR TECNICO	009	02	MOGOLLON JARABA GENOVEVA	45.452.857	RP
1	DIRECTOR TECNICO	009	02	GUETTE HERRERA JORGE ENRIQUE	3.172.999	RP



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR  
DEL DOCUMENTOS  
ARCHIVOS  
FECHA: 10 ABR 2017

**DECRETO N°. 665 DE 2017**

**"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 67 DE 2017."**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los funcionarios incorporados en este acto administrativo conservaran la clase de nombramiento, forma de provisión del empleo y situaciones administrativas que ostentaban al momento de la expedición del presente acto administrativo.

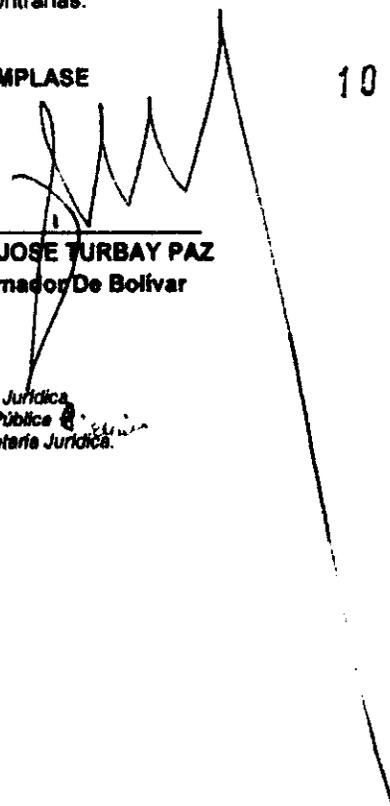
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ordenase a la Dirección de Función Pública de la Secretaría General proceder a actualizar la nómina de empleados conforma la nueva planta, respetando los derechos adquiridos por los funcionarios en materia de asignación salarial.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena a los

10 ABR. 2017

  
DUMEK JOSE TURBAY PAZ  
Gobernador De Bolívar

Aprobó:  
Adriana Margerita Trucco de la Hoz, *Secretaría Jurídica*  
Rafael Montes González, *Director de Función Pública*  
Vo. Bo: Elizabeth Cuadros Gutiérrez, *P.E. Secretaría Jurídica*  
Vo. Bo: Rafael Montes Costa, *Asesor Externo*



SECRETARÍA DE  
DEL DOCUMENTOS  
ARCHIVOS  
FECHA:

10 ABR. 2017

9

**ACTA DE POSESIÓN**

En el Centro Administrativo Departamental de la Gobernación de Bolívar, ubicado en Municipio de Turbaco-Bolívar, a los Treinta (30) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), se presentó ante el Director de Función Pública del Departamento de Bolívar, el(la) señor(a): **ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**, identificado(a) con la Cedula de ciudadanía No. 33.104.083, con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo de la Planta Globalizada de la Gobernación de Bolívar, financiados con Recursos Propios y adoptada mediante el Decreto N° 57 de 2017 y en concordancia con lo consagrado en el Decreto de Incorporación N° 665 de 2017:

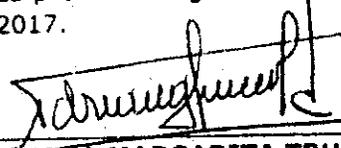
DESCRIPCION DEL EMPLEO	
DENOMINACION DEL EMPLEO	SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 04
NATURALEZA DEL EMPLEO	Libre Nombramiento y Remoción
CLASE DE NOMBRAMIENTO	Nombramiento Ordinario
SITUACION ADMINISTRATIVA	*****

De conformidad con lo consagrado en el artículo 122 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, el posesionado prestó juramento de cumplir y defender la constitución y las leyes y desempeñar los deberes y funciones que le incumben en el empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO** Código 020 Grado 04 asignado a la(al) **DESPACHO DEL SECRETARIO-SECRETARIA JURÍDICA**, conforme a lo estipulado en el Decreto de Asignación N° 708 de 2017. Para los fines pertinentes se entrega al posesionado copia de las funciones del empleo en cita.

Bajo la gravedad de juramento el posesionado manifiesta no estar incurso en causal de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por las leyes 4 de 1992, 734 de 2002 y los Decretos N° 2400 de 1968, 1950 de 1973, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de los empleos públicos.

El posesionado conservará la clase de nombramiento y forma de provisión del empleo que ostentaba al momento de la expedición de los Decretos N° 57 y 665 de 2017.

La presente diligencia de posesión surte efectos fiscales a partir del 1° de Junio de 2017.

  
**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**  
C.C. No. 33.104.083

  
**RAFAEL ENRIQUE MONTES GONZALEZ**  
DIRECTOR FUNCION PUBLICA



**JURAMENTO REALIZADO**  
Nº 2017

08 JUN 2017

**DECRETO No.**  
(Despacho)

Por el cual se delega unas competencias

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de las facultades conferidas por el art. 209 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento, y como tal, tiene la competencia para dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, por mandato expreso del numeral 2º. del artículo 305 de la Carta Política.

Que de conformidad con el artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, son atribuciones del Gobernador: (...) 4. Llevar la voz del departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la ley.

Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, disposición que fue desarrollada mediante el artículo 9 de la ley 489 de 1998, facultando a las autoridades administrativas para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

Que en virtud a lo expuesto, se procederá a delegar la atribución del Gobernador consagrada en el artículo 94 citado, en funcionarios del nivel directivo y/o Asesor, a fin de garantizar la aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, economía y celeridad en dichos procesos.

Por lo anterior,

**DECRETA:**

**PRIMERO:** Deléguese en los funcionarios que a continuación se relacionan, la competencia del Gobernador atribuida por el artículo 94 numeral 4. del Decreto 1222 de 1986, en especial la de comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas, y fijación del litigio de que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil, 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 77 del Código de Procedimiento laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y en las audiencias prejudiciales consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de las Acciones de Repetición y Llamamiento en garantía con fines de repetición, audiencias previas a la concesión de recursos de apelación ( artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en las demás actuaciones que requieran la presencia y/o intervención del Gobernador:

GOBIERNO DE BOLÍVAR  
DEL DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA EN NUESTROS ARCHIVOS  
2017

- a) Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría Jurídica
- b) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Defensa Judicial de la Secretaría Jurídica.
- c) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica.
- d) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Conceptos, Actos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica.
- e) Asesor, Código 105 Grado 03, asignado al Despacho de la Secretaría Jurídica
- f) Asesor, Código 105 Grado 01, asignado al Despacho de la Secretaría Jurídica

**PARÁGRAFO:** El delegado, en ejercicio de las delegaciones otorgadas queda facultado para conciliar y transigir, cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices compartidas por el Comité de Conciliación.

Las delegaciones otorgadas a los funcionarios de los literales c) y d) operan como apoyo, cuando las circunstancias lo ameriten.

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegase en los funcionarios señalados en el artículo anterior, la competencia del Gobernador para comparecer a los despachos judiciales y ante los demás entes y organismos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Delegase en el Secretario de Despacho, Código 020 - Grado 04 asignado a la Secretaría Jurídica, la facultad para otorgar poderes en nombre y representación del departamento de Bolívar, para actuar en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento, así como en las actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculada la entidad territorial.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega, cumplirá además las normas éticas y morales que rigen la función administrativa y presentará los respectivos informes ante el delegante semestralmente.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación,

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**  
Dado en Cartagena de Indias, a los

08 JUN. 2017

**DUMEK TURBAY PAZ**  
Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó. Elizabeth Cuadros, P.E. Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica  
Revisó: Pedro Rafael Castillo González, Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica  
Adriana Trucco de la Hoz, Secretaria Jurídica

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
SECRETARIA JURIDICA  
2 JUN 2017